

Mancomunidad para permitir la continuidad en la prestación de los servicios mancomunados.

Tras el acuerdo del Ayuntamiento que interese su separación, se abrirá un periodo de un mes de información pública y audiencia a los interesados, pasando a posterior informe de los restantes Ayuntamientos, y siendo aprobada la separación finalmente por el Pleno de la Mancomunidad con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. El acuerdo de separación contendrá las previsiones respecto a liquidación y distribución de bienes y deudas que sean procedentes. El Pleno de la Mancomunidad no podrá denegar que sean procedentes. El Pleno de la Mancomunidad no podrá denegar a ningún municipio la separación de la misma, siempre que se halle al corriente en sus cargas, y sin perjuicio de la pérdida de los derechos de tal municipio sobre los bienes de la Mancomunidad que no proceda liquidar por ser necesarios para la continuidad de los servicios mancomunados a los restantes municipios.

Los acuerdos del Pleno de la Mancomunidad sobre separación de algún municipio podrán ser impugnados en la forma establecida por la legislación de Régimen Local, estando legitimado para recurrirlos el Ayuntamiento que hubiera solicitado la separación y cualquiera de los restantes Ayuntamientos de la Mancomunidad.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de estos Estatutos, los Ayuntamientos de la Mancomunidad deberán designar sus delegados en el Pleno de la misma, en la forma establecida por el artículo 11 de estos Estatutos. La sesión constitutiva de la Mancomunidad se celebrará dentro del plazo de quince días naturales desde que se produzca esta designación, y se desarrollará conforme a lo previsto en el artículo 42 de estos Estatutos.

#### DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, siempre que se haya cumplido en dicha fecha el plazo de quince días desde la comunicación del mismo a la Administración estatal y autonómica, demorándose su vigencia inicial en caso contrario hasta el momento que transcurra dicho plazo. Los Estatutos continuarán en vigor hasta que se apruebe su modificación o hasta que se produzca la finalización de las operaciones liquidatorias en caso de disolución.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

**8264** *ORDEN de 22 de febrero de 1991, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de San Sebastián de los Reyes, zona Coto y Venta Pesadilla, promovido por el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes.*

En sesión celebrada el día 4 de octubre de 1990, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

Primero.—Suspender la aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de San Sebastián de los Reyes, zona Coto y Venta Pesadilla, relativa a la reclasificación de dos nuevos sectores de suelo urbanizable así como modificación de usos en el suelo no urbanizable, con base a las consideraciones técnicas y jurídicas en que fundamenta su informe desfavorable la Comisión de Urbanismo de Madrid.

Segundo.—Significar que la presente modificación le resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo, quedando en consecuencia sujeta al cumplimiento de los deberes urbanísticos con el alcance determinado en la misma, en virtud de lo dispuesto en las disposiciones transitorias primera 2 y séptima, en relación con la disposición adicional primera.

Tercero.—Devolver el expediente completo al Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes para que proceda a corregir las deficiencias observadas en el mismo y que se recogen en el acuerdo adoptado por la Comisión de Urbanismo de Madrid.

Cuarto.—Facultar al excelentísimo señor Consejero de Política Territorial para, en su caso, dar por cumplimentadas las determinaciones exigidas por la Comisión de Urbanismo de Madrid, ordenando la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado» a los efectos previstos en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, y concordantes de la Ley del Suelo.

Por Orden dictada por el excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, con fecha 22 de febrero de 1991 se dieron por cumplidas las citadas condiciones, considerándose aprobado definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de San Sebastián de los Reyes, zona Coto y Venta Pesadilla, ordenando su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que tanto el citado acuerdo como la Orden agotan la vía administrativa y que contra los mismos se podrán interponer recursos de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes y para ante la Consejería de Política Territorial, todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14, 1, del Decreto 69/1983, de 30 de junio.

Madrid, 22 de febrero de 1991.—El Consejero, Eduardo Mangada Samáin.

## BANCO DE ESPAÑA

8265

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 3 de abril de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	*Vendedor
1 dólar USA .....	103,565	103,877
1 ECU .....	127,386	127,768
1 marco alemán .....	61,867	62,053
1 franco francés .....	18,250	18,304
1 libra esterlina .....	183,881	184,433
100 liras italianas .....	8,310	8,334
100 francos belgas y luxemburgueses .....	300,559	301,463
1 florin holandés .....	54,887	55,051
1 corona danesa .....	16,129	16,177
1 libra irlandesa .....	165,405	165,901
100 escudos portugueses .....	70,400	70,612
100 dracmas griegas .....	57,013	57,185
1 dólar canadiense .....	89,667	89,937
1 franco suizo .....	73,010	73,230
100 yens japoneses .....	75,145	75,371
1 corona sueca .....	17,098	17,150
1 corona noruega .....	15,900	15,948
1 marco finlandés .....	26,253	26,331
100 chelines austriacos .....	879,238	881,880
1 dólar australiano .....	80,678	80,920